Centro Nacional de Memoria Histórica

CONTRATO No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 81.715.586, obrando en calidad de Director Técnico de la Dirección de Museo de la Memoria del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, nombrado mediante Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y posesionado mediante acta del 1 de septiembre de 2017, y facultado como Ordenador del Gasto, mediante Resolución No. 136 del 10 de julio de 2017, actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entidad domiciliada en Bogotá D.C, con **NIT 900.492.141-5**, que en lo sucesivo se denominará **EL CENTRO,** y de otra parte, la sociedad **DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.658.184-6, constituida mediante Documento Privado del 17 de septiembre de 2013, inscrita el 25 de septiembre de 2013 bajo el número 01768029 del Libro IX, y representada legalmente por **LYDA DE LA ESPRIELLA ARELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.557.690, en calidad de Representante Legal Suplente, quien tiene facultades para contratar, de conformidad con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 06 de agosto de 2018, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH), del sector de inclusión social y reconciliación, inicia sus labores a partir de la expedición del Ley 1448 de 2011, artículos 146, 147 y 148 y estructurado mediante Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011, como establecimiento público de orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social . **2)** Que el artículo 2° de dicho Decreto, define el objeto del CNMH como: "la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos". **3)** Que el CNMH tiene entre sus funciones la de diseñar, crear y administrar el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011; apoyar en el marco de sus competencias los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que le asisten a las víctimas; servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial; oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica; oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; proveer insumos, en el marco de sus competencias a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia. **4**) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección del Museo de la Memoria

del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA –CNMH-, elaboró los estudios previos correspondientes al proceso de PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.479 de 2018, cuyo objeto es "FABRICAR E INSTALAR EL MUSEO ITINERANTE DE LA MEMORIA Y LA IDENTIDAD DE LOS MONTES DE MARÍA, EL CUAL COMPRENDE UN PABELLÓN Y EL MONTAJE DE SU MUSEOGRAFÍA, TODO LO ANTERIOR CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS CONTENIDAS EN LOS ANEXOS", así como el Proyecto de Pliego de Condiciones. **5)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado el día 23 de julio de 2018, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, y estuvo disponibles para la consulta en dicha plataforma hasta el día 6 de agosto de 2018; todo lo anterior junto con los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y demás documentos referentes al proceso de contratación. **6)** Que el valor estimado del proceso de contratación correspondió a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS ($ 448.647.026) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, así como todos los gastos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. **8)** Que los recursos para atender el objeto del proceso de selección, provienen del presupuesto del **Centro Nacional de Memoria Histórica**, correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32718 de 2018-07-19. **9)** Que dentro del término dispuesto por el cronograma para hacer observaciones al Proyecto del Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de la empresa H & G Studios SAS, a las cuales se dio respuesta mediante documento publicado el 09 de agosto de 2018 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **10)** Que mediante Resolución No. 208 del 09 de agosto de 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 479-2018, y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo. **11)** Que para el día 13 de agosto de 2018, se programó audiencia de revisión y asignación de riesgos y aclaración del contenido y alcance del Pliego de Condiciones, la cual no se llevó a cabo pues no se contó con la asistencia de ninguno de los interesados. **12)** Que dentro del término dispuesto por el cronograma para hacer observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, se presentaron observaciones por parte de las empresas H & G STUDIOS SAS, FEEL MARKETING SENSORIAL SAS y COMPAÑÍA NACIONAL DE CONSTRUCTORES EU, a las cuales se les dio respuesta a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica el 17 de junio de 2018. **13)** Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir el día 24 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m., se registra en acta de cierre y apertura de las propuestas, la presentación de tres (3) propuestas, así:

N°	Proponente
1	**DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.**
2	**INTER EXPO S A**
3	**10 MUSIC COLOMBIA SAS**

14) Que el acta de cierre fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, el día 24 de agosto de 2018. **15)** Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Comité Evaluador (Jurídico, Financiero y Técnico) presentó ante el Comité de Contratación, el día 28 de agosto de 2018, la evaluación preliminar así:

N°	Proponente	Evaluación jurídica (Habilita / No Habilita)	Evaluación financiera (Cumple / No Cumple)	Evaluación Técnica (Cumple / No Cumple)	Conclusión (Habilitado / No Habilitado / Rechazado)
1	**DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
2	**INTER EXPO S A**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
3	**10 MUSIC COLOMBIA SAS**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

16) Que el informe de evaluación y sus desagregados, fueron publicados y puestos a disposición de los proponentes, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, por el término comprendido entre los días 29 de agosto al 4 de septiembre de 2018. **17)**. Que durante el término de traslado, solo el oferente **DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.,** subsanó lo requerido por la entidad, conforme con los informes de evaluación publicados. **18)** Que dadas las subsanaciones allegadas durante el término del traslado, el Comité Evaluador elaboró el Informe de Evaluación Definitivo el cual fue publicado el 7 de septiembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica y presentado en la Audiencia Pública de Adjudicación el día 10 de septiembre de 2018. **19)** Que el consolidado final fue el siguiente:

N°	Proponente	Evaluación jurídica (Habilita / No Habilita)	Evaluación financiera (Cumple / No Cumple)	Evaluación Técnica (Cumple / No Cumple)	Conclusión (Habilitado / No Habilitado / Rechazado)
1	**DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
2	**INTER EXPO S A**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
3	**10 MUSIC COLOMBIA SAS**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

a. El puntaje obtenido en los diferentes factores de calificación y El orden de elegibilidad

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE
1	DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S	89
2	10 MUSIC COLOMBIA SAS	77

20) Que de acuerdo con el cronograma de actividades del proceso, el día 10 de septiembre de 2018, a las 11:00 a.m., se realizó la Audiencia Pública de Adjudicación. **21)** Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del Contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DEL MUSEO DE LA MEMORIA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, procede a ADJUDICAR la Licitación Pública No. 479-2018 **22)** Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Fabricar e instalar el Museo Itinerante de la Memoria y la Identidad de los Montes de María, el cual comprende un pabellón y el montaje de su museografía, todo lo anterior conforme a las especificaciones mínimas contenidas en los anexos".

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($420.696.316) M/CTE, incluido IVA y y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones, a que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada en su calidad Oferente Adjudicatario mediante la modalidad de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 40 % del valor total del contrato, a la entrega de las recomendaciones al CNMH sobre el componente arquitectónico y museográfico.
- Un segundo pago equivalente al 50 % del valor total del contrato, a la instalación del pabellón y al montaje museográfico en el municipio de El Carmen de Bolívar (Departamento de Bolívar).
- Un tercer y último pago equivalente al 10 % del valor total del contrato, a la presentación del informe final técnico y financiero de ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Centro Nacional de Memoria Histórica en virtud del presente contrato, se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el

contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF o impuesto sobre la renta para la equidad CREE).

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL PAGO: 1. Presentación de Factura, cuenta de cobro o documento equivalente que cumpla con todos los requisitos de Ley. 2. Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes a Seguridad Social y aportes parafiscales o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) según corresponda. 3. Certificación de cumplimiento del objeto del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, el pago se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y al cupo de PAC que asigne la Dirección del Tesoro Nacional al Centro Nacional de Memoria Histórica.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 32718 de 2018-07-19, expedidos por el profesional con funciones de presupuesto del CNMH.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar). No obstante, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 26 de diciembre de 2018 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, según la autorización otorgada por la autoridad competente (Anexo No. 3), el montaje del pabellón deberá realizarse entre el **veintiséis (26) de noviembre y hasta el siete (7) de diciembre de 2018**, en la plaza central del municipio de El Carmen de Bolívar (Departamento de Bolívar). Por lo anterior, se infiere que la fecha máxima para terminar la instalación será el viernes 7 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte del CENTRO.

CONTRATO No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sera de cargo del **CONTRATISTA** además de las consagradas en la ley conforme a la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Presentar la facturación de las piezas y/o productos comunicativos, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago a más tardar 8 días hábiles después de la entrega y aprobación de los mismos por parte del CNMH.
2) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3) Suscribir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente, así como las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5) Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
6) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen al CENTRO por el incumplimiento del contrato.
7) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
8) Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato dentro del término por él señalado para atender solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del contrato, en la forma y periodicidad que se le solicite.
9) Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
10) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
12) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
13) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
14) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

CONTRATO No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Elaborar un plan de trabajo que incluye como mínimo: cronograma de actividades, personal y servicios a disponer para cada componente (por ejemplo: fabricación, pre-montaje y montaje), presupuesto asignado a cada componente, metodología de trabajo y reuniones técnicas de seguimiento. El plan de trabajo deberá ser entregado al supervisor del contrato ANTES DEL DÉCIMO día hábil del contrato, contado a partir del día de la firma del acta de inicio.
2) Estudiar y formular recomendaciones a las condiciones técnicas que conduzcan a optimizar su funcionamiento, mejoren la calidad de los materiales mínimos solicitados, minimicen los tiempos de fabricación y prolonguen el tiempo de uso del pabellón; todo ello manteniendo la integralidad del diseño, funcionalidad y los costos máximos previstos.
3) Estudiar y formular recomendaciones a las condiciones técnicas del componente museográfico del MIMM tendientes a optimizar su proceso de adquisición, su posterior fabricación e instalación dentro del pabellón MIMM, tomando en cuenta para ello, el presupuesto estimado y ofertado.
4) Acoger las sugerencias y/o decisiones que adopte el supervisor del contrato, en relación con las recomendaciones que emita el contratista en cumplimiento de las obligaciones aquí previstas.
5) Fabricar el pabellón del Museo Itinerante de la Memoria y la Identidad de los Montes de María atendiendo las condiciones técnicas previstas en el Anexo No. 1, articulándolas con los diseños museográficos, el presupuesto, las condiciones técnicas ofrecidas en la propuesta y las recomendaciones emitidas, así como las pautas y/o normas técnicas que rijan el proceso de producción.
6) Planificar y producir el embalaje para los componentes del pabellón, incluyendo la panelería; tomando en consideración las condiciones necesarias para proteger, conservar y almacenar el MIMM cuando se desmonte.
7) Realizar con sus materiales y personal a su cargo, el montaje del pabellón e instalación de la museografía en el municipio de El Carmen de Bolívar (Departamento de Bolívar), de acuerdo a la autorización otorgada por la autoridad competente (Ver Anexo No. 3) cumpliendo los estándares de seguridad para tal fin.
8) Realizar, con sus equipos, un registro audiovisual del montaje del MIMM que deberá como mínimo estar editado, en formato Full HD (1080p), a 24 cuadros por segundo. Junto con este producto, se deberá hacer entrega de línea de edición abierta empaquetada y archivos de video en bruto. El registro audiovisual deberá ser elaborado como un material de apoyo instructivo para el CCMML21 en sus futuras itinerancias.
9) Realizar una capacitación para cinco (5) personas designadas por el CCMML21 en el periodo de montaje del pabellón.
10) Elaborar un manual de montaje y desmontaje del pabellón que integre recomendaciones para su embalaje, mantenimiento y almacenamiento, incluida la museografía. Este deberá ser redactado en leguaje claro, sencillo y explicativo, de tal suerte que el CCMML21 pueda instalarlo y desinstalarlo sin necesidad de recurrir a terceros para lograrlo en un futuro.
11) Suministrar el componente eléctrico que se requiera para el adecuado funcionamiento del pabellón y de la museografía.
12) Realizar por su cuenta e in situ y con cargo al valor total ofertado, cualquier ajuste que surja con ocasión del montaje y puesta en funcionamiento del MIMM en el municipio de El Carmen de Bolívar (Departamento de Bolívar).

13) Mantener contratado y pagar las obligaciones al sistema de seguridad social del personal ofrecido para la Coordinación del Proyecto y Asesoría en Museografía. Así mismo, deberá garantizar que ellos mantengan contacto permanente con el supervisor del contrato.
14) Asistir a las reuniones necesarias para el debido seguimiento y control a la ejecución del contrato que sean citados por el supervisor del contrato, ordenador del gasto o quienes ellos deleguen.
15) Cooperar en las gestiones de permisos y trámites que se requieran para el montaje.
16) Custodiar y mantener en óptimas condiciones los equipos audiovisuales y el material museográfico que se entregue para el montaje y puesta en funcionamiento del pabellón del MIMM hasta su instalación. El contratista deberá responder por cualquier deterioro o pérdida de elementos hasta la entrega de la instalación al CNMH.
17) Informar al supervisor de cualquier inquietud y/o novedad que pueda llegar a afectar y/o variar la ejecución del contrato.

Informe específico:

a) Presentar un informe final jurídico, técnico y financiero de ejecución contractual a los DIEZ (10) días calendario después de la instalación del pabellón en El Carmen de Bolívar.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CENTRO:

1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato, en la forma establecida en el respectivo contrato; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y verificación de que el contratista se encuentra a paz y salvo en seguridad social y parafiscales (salud, pensiones, riesgos laborales), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) a que haya lugar.
3) Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.
4) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.
6) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
7) Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.

8) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
9) Dar respuesta oportuna a las solicitudes y requerimientos del contratista relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA El **CONTRATISTA** deberá constituir y presentar una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, identificado con NIT No. 900.492.141-5, un contrato de seguro contenido en una póliza de conformidad con lo previsto en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación del mismo, y se ajustará a los limites, existencia y extensión del siguiente amparo:

- **Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del **Centro Nacional de Memoria Histórica**, identificado con NIT 900.421.141-5, por **300** SMMLV, que debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso la garantía deberá presentarse al Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá, a su vez, prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad, es requisito para el inicio de la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones en los términos pactados. El Supervisor deberá verificar que las actuaciones relacionadas en el informe correspondan al objeto, obligaciones y productos pactados contractualmente. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CONTRATO No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del a cargo del Director Técnico de la Dirección de Museo de Memoria Histórica del CNMH o por quien designe el Ordenador del Gasto. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.

PARÁGRAFO.- Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Puesto que el contratista impulsara el objeto del presente contrato con total autonomía administrativa y técnica, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este, las personas naturales o jurídicas que se contraten para su desarrollo y el CNMH, de conformidad con el artículo 32, numeral 3o de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con EL CENTRO, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA,** por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el **CONTRATO**, por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos **EL CENTRO** queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto del **CENTRO** adeudará a **EL CONTRATISTA,** sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al CENTRO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: **A.** Terminación por Mutuo Acuerdo. **B.** Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. **C.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **D.** En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la

ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá imponer una multa diaria del uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En todo caso, esta multa no podrá ser superior al 10% del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES**: Para efectos de imposición de multas y cláusula penal, la entidad se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, éste pagará al **CENTRO** a título de pena una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El valor que se haga efectivo por este concepto se considerará como pago de los perjuicios causados al **CENTRO. PARÁGRAFO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En caso que lo anterior no sea posible, **EL CNMH** procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo y por escrito del **CENTRO** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Centro Nacional de Memoria Histórica

CONTRATO No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato, entre otros: **1)** El Estudio y Documentos Previos junto con sus Formatos y Anexos, **2)** El Pliego de Condiciones con sus Formatos y Anexos. **3)** La propuesta presentada por el contratista en todas sus partes. **4)** La Resolución de Adjudicación. **5)** La Garantía Única aprobada por **EL CNMH**. **6)** Las demás actas y documentos correspondientes a la ejecución contractual.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma en Bogotá D.C., a los 13 SEP 2018

POR EL CENTRO,

LUIS CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ
Director Técnico
Dirección de Museo de Memoria Histórica

POR EL CONTRATISTA

LYDA DE LA ESPRIELLA ARELLANO
Representante Legal Suplente
DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

Proyectó: María Ángela Vives M- Abogada Contratista CNMH
Revisó: César Augusto Rincón Vicentes- Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

CDP 32718.
Comp. 220318.
$ 420.696.316